OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

4420

ORDEN de 6 de octubre de 2020, del Consejero de Educación, por la que se convocan subvenciones para desarrollar programas de Formación Profesional Dual en Régimen de Alternancia, en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco que imparten ciclos formativos de Formación Profesional correspondientes al curso 2020-2021.

La Formación Profesional constituye uno de los pilares fundamentales en las sociedades modernas para aumentar la calidad de vida de las personas y la competitividad de las empresas. En el contexto de crisis económica que se está produciendo en estos años, los países de la Unión Europea están llevando a cabo numerosas acciones para, a través de la Formación Profesional en régimen de alternancia con el trabajo productivo, promover medidas para paliar el paro y promover la mejor cualificación profesional y especialización de las personas combinando el proceso de enseñanza aprendizaje del centro formativo con el aprendizaje y trabajo en la empresa.

El Plan Estratégico de Empleo 2017-2020 se integra como parte fundamental del Programa Marco por la Reactivación Económica y el Empleo 2017-2020 que potencia la construcción de un Sistema Integrado de Formación Profesional el cual tiene por objeto la cualificación profesional en un régimen de alternancia de actividad laboral en una empresa con la actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional del sistema educativo. Este Sistema Integrado permite que las y los estudiantes adquieran competencias altamente demandadas por las empresas en entornos reales de trabajo, lo que, además de mejorar su cualificación, ofrece una indudable «vía de acceso al empleo» y paralelamente, consigue una renovación de los sistemas pedagógicos de los centros.

En esta línea, el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, establece los aspectos básicos tanto de la actividad formativa asociada a dicho contrato como de la denominada formación profesional dual del sistema educativo.

El Decreto 83/2015, de 2 de junio, por el que se establece la Formación Profesional Dual en Régimen de Alternancia en la Comunidad Autónoma del País Vasco, tiene por objeto establecer los programas de formación dual en régimen de alternancia en la formación profesional del sistema educativo, que combinan los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación profesional, en ejecución de las previsiones referidas al ámbito del sistema educativo contempladas en el Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual.

La Orden conjunta de 3 de octubre de 2012, de las Consejeras de Educación, Universidades e Investigación, y de Empleo y Asuntos Sociales, establece las bases reguladoras del programa HEZIBI de formación y trabajo en alternancia para jóvenes, cuyo objetivo, entre otros, es el de regular la actividad formativa a desarrollar, su acreditación, el papel de los centros formativos y de las empresas, así como la financiación del programa y las subvenciones por los contratos de formación y aprendizaje realizados al amparo del mismo.

Los programas de formación en alternancia abordan la formación tanto en el propio centro educativo como en el lugar de trabajo, y tienen como objetivo la mejora de las competencias profesionales, personales y sociales, para la obtención de un título de formación profesional inicial en régimen de alternancia, con una actividad laboral retribuida en la empresa. Se quiere facilitar, tanto la formación de las personas que están cursando los ciclos formativos, como su incorporación al sistema productivo de las empresas, por medio del desarrollo de un modelo de aprendizaje integral de las personas.

En la Ley 4/2018 de 28 de junio, de Formación Profesional del País Vasco, en su capítulo III, se impulsa la Formación profesional Dual estableciendo acciones de fomento para ello.

El desarrollo de la formación profesional dual se constituye como un objetivo estratégico fundamental para el impulso de un modelo de formación profesional implantado ya en otros países europeos de mayor nivel de desarrollo. La mencionada Ley pretende establecer los elementos que hagan posible el desarrollo e implantación de un sistema fuerte y amplio de formación profesional dual que incluye tanto a la formación profesional inicial y a la formación para el empleo como a las especializaciones necesarias demandadas por el tejido productivo en general y los sectores prioritarios de conocimiento en particular.

Además, el V Plan Vasco de Formación Profesional pretende dar respuesta a los retos que plantea la cuarta revolución industrial, avanzando hacia un desarrollo sostenible, impulsando el talento humano a través de la incorporación de competencias y cualificaciones que hagan frente a los retos derivados de un nuevo entorno productivo, asegurando la consolidación de la Formación Profesional sobre la base de la industria 4.0, la digitalización, la conectividad, el desarrollo sostenible, la gestión del conocimiento y los valores 4.0, para responder con éxito a las transformaciones laborales, económicas, científicas y culturales de nuestra sociedad.

Para el cumplimiento de esta misión, el V Plan Vasco de Formación Profesional se plantea un horizonte para la puesta en marcha de todos sus objetivos y líneas de actuación, de medio plazo 2018-2021, en aras de contribuir positivamente a la capacitación de las personas y a la competitividad de Euskadi. Además, este plan se asienta en los siguientes principios: aprender sobre el futuro, los retos de la 4.ª revolución industrial, los nuevos contextos de incertidumbre y complejidad, el aprendizaje colaborativo y transformar los centros de formación profesional en centros de alto rendimiento.

La presente Orden regula las subvenciones destinadas a personas titulares de centros docentes privados concertados que tengan autorizados por el Vicenconsejero de Formación Profesional, Programas de Formación Profesional Dual en Régimen de Alternancia para el curso 2020-2021.

La presente convocatoria será financiada por el Departamentos de Educación, y cofinanciada por el Fondo Social Europeo, en el marco de las actuaciones destinadas a la Formación Dual en Régimen de Alternancia.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el Título VI del Decreto Legislativo 1/1997, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, que regula el régimen de ayudas y subvenciones de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 13/2019 de 27 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2020,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto y finalidad de la convocatoria.

1.– El objeto de la presente convocatoria es la concesión de subvenciones, destinadas al desarrollo, por centros docentes privados concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco que impartan ciclos formativos de Formación Profesional, de proyectos del programa de formación profesional dual en régimen de alternancia durante el curso 2020-2021 autorizados por resolución del Viceconsejero de Formación Profesional, con anterioridad a la presentación de la solicitud de subvención en la presente convocatoria.

La duración de los proyectos es la establecida en el artículo 4 del Decreto 83/2015, de 2 de junio, por el que se establece la Formación Profesional Dual en Régimen de Alternancia en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En todo caso, los proyectos se ajustarán a las condiciones y requisitos exigidos por el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, especialmente a lo dispuesto en el artículo 30.

2.– La finalidad de estas subvenciones es combinar los procesos de aprendizaje y enseñanza propios de los centros educativos con instalaciones, metodología y recursos de las empresas, con el fin de obtener un título de formación profesional.

Artículo 2.– Actuaciones financiables y costes subvencionables.

1.– La actividad financiable es la realización por parte del profesorado del centro de las funciones de tutoría contempladas en los artículos 20.3 y 30.5 del Real Decreto 1529/2012 y en el artículo 2.4 del Decreto 83/2015 durante la estancia del alumnado en la empresa.

2.– Podrán ser subvencionables los costes de los programas que desarrollen Proyectos de ofertas formativas, que combinen los procesos de aprendizaje y enseñanza propios de los centros educativos con instalaciones, metodología y recursos de las empresas, cuya finalidad sea la obtención de un título de formación profesional.

3.– Los costes económicos objeto de subvención son los correspondientes al desempeño de las actividades de intermediación, gestión y tutoría (material fungible, material didáctico, material de evaluación, gastos por desplazamientos de tutores y tutoras).

Artículo 3.– Beneficiarios.

1.– Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas o entidades titulares de los centros docentes de la Comunidad Autónoma del País Vasco que impartan ciclos formativos de Formación Profesional Básica, de grado medio o de grado superior en régimen de concierto que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Tener concertado algún ciclo formativo de formación profesional básica, de grado medio o superior durante el curso 2020-2021.

b) Tener aprobado y autorizado el programa de formación profesional dual en régimen de alternancia, elaborado conjuntamente entre el centro de formación profesional y la empresa participante, para el curso 2020-2021.

2.– No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias descritas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4.– Dotación presupuestaria.

La cantidad total destinada a subvencionar las actividades que son objeto de esta Orden es de novecientos sesenta y seis mil (966.000) euros.

Artículo 5.– Tramitación electrónica.

1.– Las solicitudes deberán presentarse por medios electrónicos en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y en la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la Plataforma Tecnológica para la E-Administración –Platea–.

3.– Las especificaciones de cómo tramitar por canal electrónico las solicitudes, las declaraciones responsables, y demás modelos están disponibles en la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

4.– Los interesados deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos: https://www.euskadi.eus/servicios/0120509

5.– Los trámites posteriores a la solicitud se realizarán a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi:https://www.euskadi.eus/micarpeta

6.– Los medios de identificación y firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi están accesibles en la siguiente dirección: https://www.euskadi.eus/certificados-electronicos

Artículo 6.– Presentación de solicitudes, documentación y plazo.

1.– La solicitud se cumplimentará mediante el formulario de inscripción, Anexo I de la presente Orden, que será accesible por vía telemática a través de la Sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

2.– La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de las entidades solicitantes de las ayudas, que se verificará automáticamente tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor, sin necesidad del consentimiento de los mismos, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de Subvenciones y en aplicación del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios ordenadores de la Hacienda General del País Vasco. La entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el citado artículo 22 del Reglamento General de Subvenciones.

3.– Las solicitudes se presentarán en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

En aplicación del artículo 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco y del artículo 13.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la solicitud incluye una declaración responsable mediante la que se acreditarán las siguientes obligaciones:

– No hallarse sancionado administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursos en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la Disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

– Declarar que son ciertos los datos contenidos en la instancia y documentación que la acompaña, y que cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiarios de estas ayudas.

– No encontrarse en las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

– Los proyectos autorizados y aprobados serán custodiados en el centro a disposición de la Dirección de Planificación y Organización.

4.– La presentación de solicitudes supone la aceptación expresa y formal de las condiciones que definen las bases de la presente convocatoria.

5.– Los interesados podrán presentar cuantos proyectos consideren oportunos, dentro de los requisitos establecidos en la convocatoria, debiendo formular una única solicitud que englobará todos los proyectos presentados.

Además, los acuerdos firmados con las empresas serán puestos a disposición de la Dirección de Planificación y Organización en la aplicación electrónica utilizada para la aprobación de los programas.

A la solicitud se adjuntará:

Anexo II: Relación de los programas aprobados y autorizados por el Viceconsejero de Formación Profesional, en el que se especificará para cada centro, el número de proyectos autorizados, identificando cada uno de ellos con los siguientes datos: nombre alumno/alumna, tutor /tutora del centro, ciclo formativo, empresa.

Artículo 7.– Subsanación de errores.

Si se advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto o inexactitud, se requerirá al centro educativo interesado para que en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.– Órgano gestor.

El órgano gestor del presente procedimiento de concesión de la subvención será el Director de Planificación y Organización.

Artículo 9.– Procedimiento de adjudicación.

1.– Se concederá la subvención a todo centro educativo que haya presentado Programas de Formación Dual en Régimen de Alternancia, que hayan sido autorizados para ello, y que hayan solicitado esta ayuda.

2.– La cantidad a subvencionar por cada alumna o alumno que participe en cada uno de los programas durante el curso 2020-2021, será el resultado de distribuir la dotación presupuestaria prevista en el artículo 4.1 de esta Orden entre el número total de personas participantes en los programas, siempre y cuando no supere los 941 euros por cada alumno o alumna.

3.– En aquellos casos en los que varios alumnos-alumnas de un mismo centro docente realicen el proyecto de Formación Profesional Dual en la misma empresa, se computará a efectos de lo previsto en el apartado anterior, como un único alumno o alumna, siempre que exista coincidencia de organización y contenidos. Para este análisis se tendrán en cuenta entre otros los siguientes criterios: modalidad, empresa, tutor en origen (en el centro docente), tutor en destino (en la empresa) y mismo ciclo formativo.

4.– En el supuesto de baja o renuncia por parte del alumno o alumna trabajadora el abono se minorará de forma proporcional al tiempo de duración del contrato.

Artículo 10.– Resolución.

1.– La convocatoria será resuelta por el Viceconsejero de Formación Profesional, a propuesta del Director de Planificación y Organización, y será notificada a los centros educativos interesados, por medios electrónicos a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, con indicación del centro educativo beneficiario y el importe concedido. Así mismo, se especificarán en la resolución las solicitudes no admitidas y las denegadas, con los motivos de no admisión o denegación y se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco, para general conocimiento.

2.– El plazo máximo para dictar y notificar resolución sobre las solicitudes presentadas al amparo de esta Orden será de seis meses a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución alguna, las solicitudes se podrán entender desestimadas, a los efectos de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.– Contra la resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 11.– Justificación.

La justificación se llevará a cabo mediante la cumplimentación del Anexo III y Anexo IV informe final. Al finalizar los Programa de Formación Profesional Dual en Régimen de Alternancia, el centro de formación profesional elaborará un informe final en el que se recogerán las actividades llevadas a cabo, así como los datos estadísticos requeridos de los alumnos y alumnas de cada centro participante en el programa de formación dual en régimen de alternancia, alumnos y alumnas que han finalizado, el número de abandonos y sus causas, así como la inserción laboral conseguida al finalizar el programa, u otros aspectos que se consideren de interés.

El plazo de presentación de estos documentos justificativos finaliza el 17 de julio de 2021.

Estas justificaciones deberán presentarse por canal electrónico a través de «Mi carpeta» de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi https://www.euskadi.eus/micarpeta

Artículo 12.– Abono de las subvenciones.

1.– El abono de las subvenciones correspondientes a estos programas de Formación Profesional Dual en Régimen de Alternancia se efectuará fraccionadamente mediante dos libramientos, que se materializarán de la siguiente forma:

a) El primer libramiento será por el 65,01 % de la cantidad concedida a cada una de los centros docentes beneficiarios, una vez transcurrido el plazo indicado en el artículo 17.1, sin haber mediado renuncia.

b) El segundo, por la cantidad restante, se realizará en 2021, una vez presentada por la entidad beneficiaria la documentación acreditativa de la efectiva realización de las actuaciones subvencionadas y de su coste, conforme a lo establecido en el artículo 11.

2.– No se efectuará ningún pago en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 13.– Incumplimiento y Procedimiento de reintegro.

1.– En los casos de que los centros beneficiarios incurriesen en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 53 del TRLPOHGPV y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro.

2.– Para proceder al reintegro se seguirá el procedimiento establecido al efecto en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participen en su gestión, sin perjuicio de las demás acciones que procedan. Las citadas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos a todos los efectos legales.

El procedimiento será el siguiente:

a) La iniciación del procedimiento será dictada por el Viceconsejero de Formación Profesional. La iniciación del procedimiento suspenderá en su caso, los pagos que aún queden pendientes.

b) La citada resolución incluirá los motivos que la fundamentan y concederá un plazo de 15 días para que formule las alegaciones que estime oportunas.

c) Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hubiesen realizado, se pondrá fin al procedimiento por resolución del Viceconsejero de Formación Profesional.

El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de doce meses.

Si la resolución estimase la existencia de incumplimiento, declarará la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda, y en su caso, la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País vasco las cantidades que procedan más los intereses de demora aplicables en materia de subvenciones, desde el momento del pago de la ayuda, en un plazo máximo de dos meses desde la notificación de la resolución. Este plazo se considerará como plazo de periodo voluntario.

d) La falta de reintegro en el periodo voluntario será puesta en conocimiento del responsable del Departamento de Hacienda y Economía a fin de que se proceda según lo dispuesto en la normativa legal aplicable

Artículo 14.– Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y la obtención concurrente de otras subvenciones vulnerando los límites establecidos, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros.

A estos efectos la Dirección de Planificación y Organización dictará la oportuna resolución de liquidación en la que se reajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

Artículo 15.– Control, inspección y seguimiento.

1.– La Dirección de Planificación y Organización realizará, cuando lo estime oportuno, las actuaciones de inspección, control y seguimiento de las actividades subvencionadas, así como de petición de los justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio del control financiero que corresponde a la Intervención General de la Administración de la Comunidad en relación con las subvenciones concedidas.

2.– Los centros docentes facilitarán el ejercicio de dichas actuaciones, especialmente las llevadas a cabo en el marco de las auditorías sobre cuentas y operaciones, así como las verificaciones in situ de la ejecución física de las actividades realizadas y cualesquiera otras actuaciones de evaluación efectuadas por las autoridades competentes.

Artículo 16.– Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.

1.– Las subvenciones previstas en la presente convocatoria son compatibles con aquellas otras que, teniendo un mismo fin, pudieran ser otorgadas por cualquier otra institución pública o privada, siempre que de ello no se derive sobrefinanciación. En este caso, deberá comunicarse la obtención de otras subvenciones o ayudas. Caso de producirse sobrefinanciación, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

Artículo 17.– Obligaciones de los beneficiarios.

Los centros educativos beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente Orden deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1.– Aceptar la subvención concedida. En este sentido, si en el plazo de 15 días tras la fecha de notificación, los centros beneficiarios no renunciaran expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ha sido aceptada.

2.– Utilizar la subvención para el destino para el que ha sido concedida.

3.– Facilitar a la Dirección de Planificación y Organización, a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información sobre las subvenciones recibidas con cargo a esta convocatoria que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones.

4.– Comunicar a la Dirección de Planificación y Organización del Departamento de Educación, la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o ente, tanto público como privado, destinados a la misma finalidad que la contemplada en la presente Orden.

5.– Comunicar a la Dirección de Planificación y Organización del Departamento de Educación, la modificación de cualquier circunstancia que haya podido ser tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

6.– Adoptar medidas de difusión de las subvenciones percibidas. Las citadas medidas de difusión deberán limitarse a la inclusión en los soportes, tanto informáticos como de cualquier otro tipo, de la siguiente expresión: «Esta actividad ha sido financiada por la Viceconsejería de Formación Profesional del Departamento de Educación del Gobierno Vasco».

7.– Cumplir cualesquiera otras obligaciones que establece el artículo 14 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco.

Artículo 18.– Datos de carácter personal.

1.– En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los órganos gestores de la convocatoria, por la que se convocan subvenciones para desarrollar programas de formación profesional dual en régimen de alternancia en centros privados concertados de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en el curso académico 2020-2021, destinarán los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de las solicitudes a la gestión del procedimiento.

Además, la información y listados que se generen durante esta convocatoria, se podrán consultar en Ikasgunea y no podrán ser publicados en los tablones de los centros.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como la limitación u oposición a su tratamiento, enviando comunicación escrita en este sentido a la Dirección de Planificación y Organización del Departamento de Educación, sita en la c/ Donostia-San Sebastián 1, 01010 Vitoria-Gasteiz.

2.– La solicitud de participación en esta convocatoria conlleva la autorización a la Dirección de Planificación y Organización, para comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo un recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, o un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden se sujetan a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Título VI y Capítulo III del Título VII del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de Noviembre y a la regulación

básica recogida en la ley 38/2003, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el reglamento de esta última.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

La presente Orden surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de octubre de 2020.

El Consejero de Educación,
JOKIN BILDARRATZ SORRON.

ANEXO I

Solicitud electrónica - Formación profesional en régimen de alternancia

A (órgano gestor): DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Datos personales.

Titular:

Nombre de la entidad:
El nombre de la entidad debe coincidir exactamente con la denominación que aparece en la tarjeta CIF
Documento de identificación
Número:

Canal de notificación y comunicación

Electrónico

Datos para recibir avisos

Puede utilizar un sistema de avisos por correo electrónico, o SMS. Recibirá un aviso cada vez que se le envíe una notificación, comunicación o certificación

Canal de aviso	Número de teléfono / Correo electrónico
SMS	
Correo electrónico	

Idioma de las notificaciones, comunicaciones y avisos

☐ Euskera
☐ Castellano

Declaraciones responsables:

Declaro que la entidad solicitante:
Declaraciones de compatibilidad
☐ No está recibiendo ninguna ayuda o subvención con esta misma finalidad, concedida por administraciones públicas o entidades privadas.
☐ Está recibiendo alguna ayuda o subvención con esta misma finalidad concedida por administraciones públicas o entidades privadas (debe detallar los datos de este punto en el documento correspondiente).
☐ Ha solicitado una ayuda o subvención con esta misma finalidad a alguna administración pública o entidad privada, y está pendiente de resolución (debe detallar los datos de este punto en el documento correspondiente).

OTRAS DECLARACIONES

☒ No ha recibido ninguna sanción, penal o administrativa, que le imposibilite obtener subvenciones o ayudas públicas.

☒ No está incursa en ninguna prohibición legal que la inhabilite para obtener subvenciones o ayudas públicas, con mención expresa a las que se hayan producido por discriminación de sexo. (1)

☒ No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones

☒ Se halla al corriente de pago por reintegro de subvenciones.

☒ Cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

☒ Los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que la acompañan son verdaderos.

☒ Los proyectos autorizados y aprobados son custodiados en el centro a disposición de la Dirección de Planificación y Organización.

(1) En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

Comprobación de oficio por parte del órgano instructor
De acuerdo con la normativa aplicable, el órgano instructor de este procedimiento comprobará en la administración competente los siguientes datos: Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones con la Seguridad Social (Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)) Datos de estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias (Diputaciones forales de la CAE o Agencia Estatal Tributaria) ☐ ME OPONGO a la comprobación de oficio por parte del órgano instructor de este procedimiento (art. 28 de la ley 39/2015). *En caso de oponerse deberá aportar todos los documentos requeridos en el procedimiento.*

Documentos aportados

Tipo de documento Nombre

Firmado electrónicamente por:

OTRAS FUENTES DE FINANCIACIÓN

¿Dispones de otras fuentes de financiación?	○ Sí ○ No	
¿Cuáles?	Importe concedido	Importe solicitado
Total		

¿Has solicitado otras ayudas?	○ Sí ○ No
¿A qué organismos?	Importe solicitado
Total	

_____, a _____

(Lugar) (Fecha)

(Firma)

ANEXO II

PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN REGIMEN DE ALTERNANCIA

RELACIÓN PROGRAMAS DE FP DUAL curso 2020-2021 del Centro …….
Nº Total programas :_____

Modalidad (contrato/Beca)	TUTOR/TUTORA	ALUMNO/ALUMNA	DNI	CICLO FORMATIVO	EMPRESA	CIF

ANEXO III

PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN RÉGIMEN DE ALTERNANCIA

JUSTIFICACIÓN

- El plazo de justificaciones finaliza el 17 de Julio de 2021.

1.– Nombre del centro:

2.– Planes aprobados:

TUTOR/TUTORA	N.º Proyectos tutorizados	ALUMNO/ALUMNA	CICLO FORMATIVO	EMPRESA

3.– Planes que han causado baja o renuncia:

TUTOR/TUTORA	ALUMNO/ALUMNA	CICLO FORMATIVO	EMPRESA	FECHA BAJA /RENUNCIA

ANEXO IV

PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN RÉGIMEN DE ALTERNANCIA

INFORME FINAL

Nombre centro: _____

Tareas realizadas para la tutorización:

Tutor-Tutora:	DNI	
Breve descripción de las actividades de tutoría desarrolladas Tareas realizadas •		Horas de dedicación
Tutor-Tutora:	DNI	
Breve descripción de las actividades de tutoría desarrolladas Tareas realizadas •		Horas de dedicación
Tutor-Tutora:	DNI	
Breve descripción de las actividades de tutoría desarrolladas Tareas realizadas •		Horas de dedicación
Tutor-Tutora:	DNI	
Breve descripción de las actividades de tutoría desarrolladas Tareas realizadas •		Horas de dedicación

Resumen final de los proyectos autorizados

Nombre alumno/alumna	DNI	Ciclo formativo	Aprobado (SI O NO)	Empresa	¿Sigue con contrato laboral? (SI O NO)

	Alumnos	Alumnas
N.º alumnos/alumnas que han participado en el programa dual en régimen de alternancia		
N.º alumnos/alumnas que han aprobado		
Alumnos/alumnas que han abandonado (%)		
Inserción laboral. N.º alumnos/alumnas que siguen con contrato temporal (%)		